H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
SEC. TC Nº 601 HS. 13
H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Artículo 1º: Sustitúyese el inciso 15 del artículo 67º de la Constitución Nacional por el siguiente:

Artículo 67º: Inciso 15: Proveer a la seguridad de las fronteras.
Posibilitar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas.

Artículo 2º: de forma.

Dr. PABLO A. CARDINALE
CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
Partido Demócrata Progresista

Dr. CARLOS A. CABALLERO MARTIN
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata Progresista

Dr. ALBERTO A. NATALE
PRESIDENTE
Bloque Partido Demócrata Progresista
H. Convención Nac. Constituyente

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Primeramente debemos decir, como la propia Ley Nº 24.309, que posibilitaremos en nuestro proyecto la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas. La ley citada no es un gesto reciente del país; ya la Asamblea del año XIII (decreto del 12-03-1813) derogaba las encomiendas, yanaconazgo, mita y servicio personal de los indígenas, teniendo a estos por hombres perfectamente libres y en igualdad de derechos. La legislación siguió protegiéndolos, hasta ahora. Rige la Ley Nº 23.302, a la cual la provincia de Santa Fe se adhirió por Ley Nº 10.375, dictándose recientemente la Ley Nº 11.078.

Pero hacemos la salvedad que ello no puede colocar a los indígenas en mejores condiciones que todos los demás habitantes, entre ellos los inmigrantes, que en su gran mayoría han venido a fortalecer nuestra patria.

El actual inciso 15 del artículo 67º, está evidentemente inspirado en la Constitución de los norteamericanos, que considera a las tribus como comunidades extranjeras. Los argentinos no cayeron en tan tremenda equivocación, pero en ese momento histórico de 1853 creyeron que los entonces "infieles" estaban fuera de los límites culturales de los "cristianos".

De todas formas sabemos que el texto constitucional no representa medidas concretas en favor de los indígenas, que necesitan con premura evitar su postergación, olvido y desculturalización.

H. CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

Por ello el Partido Demócrata Progresista preconiza la adopción, inmediatamente después de la reforma constitucional, de acciones legales y ejecutivas para preservar la identidad indígena.

Sabemos que los indígenas no obtienen tierras, viviendas y empleos. Sabemos que sus idiomas maternos, religiones, artesanías y música están amenazados. Sabemos que la salud y desnutrición de los pueblos indígenas requiere una protección solidaria del gobierno y del pueblo, que no debe olvidar a quienes eran dueños de nuestro territorio. Sabemos, en suma, que el rescate de nuestros indígenas es un imperativo acuciante y la única posibilidad de evitar su destrucción, por estar en su mayoría sumidos en la pobreza, material y espiritual.

Los demoprogresistas, por último, creemos fervientemente que la identidad se asienta en la cultura de un pueblo. Ello incluye sus valores, lengua, educación, costumbres, religión, historia y organización social, que deben preservarse así como la salud psicofísica.

Aseguramos que la inserción constitucional debe posibilitar las acciones inmediatas que sugerimos, unificando además la legislación dispersa.

Dr. PABLO A. CARDINALE
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
Partido Demócrata Progresista

Dr. CARLOS A. CABALLERO MARTIN
Convencional Nac. Constituyente
Partido Demócrata Progresista

Dr. ALBERTO A. NATALE
PRESIDENTE
Bloque Partido Demócrata Progresista
H. Convención Nac. Constituyente